

El Art. 74 de la Ley Federal del Trabajo<sup>1</sup> establece los **días de descanso obligatorio** para los trabajadores mexicanos, así como las condiciones en que deben ser pagados si esos días son trabajados.

Así pues, establece que el 1° de diciembre de cada 6 años es un día de descanso obligatorio debido al **cambio de presidente de la República**. Sin embargo, a consecuencia de la reforma político-electoral de 2014 se modificó la Constitución Política para que dicho cambio de mandato presidencial sea el 1° de octubre, por lo que el pasado 24 de septiembre, la Cámara de Diputados declaró el **1° de octubre de cada seis años como descanso obligatorio**<sup>2</sup>, con la intención de armonizar la LFT con el Art 83 de la Constitución Política Mexicana<sup>3</sup>.

Lo anterior tiene en consecuencia considerar como **día de descanso obligatorio el próximo 1° de octubre**, en sustitución del 1° de diciembre como anteriormente lo señalaba la Constitución. Cabe señalar que, si se llegara a trabajar ese día, el trabajador deberá recibir un salario doble, es decir, el salario diario normal más el doble, conforme lo señalado en el Art. 75 de la LFT.

Para cualquier duda o consulta

Atentamente,

**MENDOZA & JUÁREZ**, CONSULTORES  
CORPORATIVO FISCAL **MAGNO**  
+52.2383941023  
cfm@mendozajuarez.com

---

<sup>1</sup> <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf>

<sup>2</sup> <https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/index.php/boletines/la-camara-de-diputados-declaro-el-1-de-octubre-de-cada-seis-a-os-como-dia-de-descanso-obligatorio>

<sup>3</sup> <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>